

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el demandado en esta acción ejecutiva fue notificado por conducta concluyente mediante Auto Interlocutorio No.0898 de mayo 03 de 2023, fecha a partir de la cual inicio el cómputo de los días para retiro de copias y el traslado de la demanda sin que la parte pasiva se pronunciara. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 01 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1169

Sevilla - Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00067-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establece la norma y teniendo en cuenta que se ha consolidado el proceso notificadorio del SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.309.396.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Se tiene que, a través del Auto Interlocutorio No.0898 del 03 de mayo de 2023, esta judicatura dispuso tener como notificado por conducta concluyente al convocado a juicio SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO de conformidad con los postulados del inciso primero del Artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

En concordancia con lo anterior, al efectuarse la notificación del extremo pasivo el día 11 de mayo del año en curso¹, se inició el computo de los tres (03) días establecidos por el artículo 91 del Estatuto Procesal para retiro de copias, los días 12, 15, 16 de mayo de 2023, corriendo el término de traslado de diez (10) días desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno el ejecutado SERGIO ANDRES VALENCIA FORERO, haciéndosele referencia que en caso de desplegar algún medio de defensa, el mismo tendría que surtirse por conducto de apoderado judicial, teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

¹ Teniendo en cuenta que el traslado de la demanda y anexos del presente proceso se remitieron al demandado (sergiande@hotmail.com) el día 10 de mayo de 2023 a las 18:42, siendo esta hora inhábil, ya que el horario laboral de la rama judicial es hasta la 5:00 P.M.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, esta Juez de Conocimiento, proferirá la decisión en virtud a lo dispuesto por el Artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Página 2 de 3

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 090
DEL 05 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e919511fd0907c21de7bc3af9ecc1dcbe4283f847f1718fbb0c95df967a25cf**

Documento generado en 02/06/2023 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>